



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos... 40,940945 euros (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros — De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 20 de febrero	Número 35

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:
De Burgos núm 3. 423/2002. Pág. 2.
De Burgos núm 5. 489/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Aranda de Duero núm. 2. 409/2002. Pág. 2.
De Aranda de Duero núm. 2. 214/2002. Págs. 2 y 3.
De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja número 2. 285/2002. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Burgos.* Págs. 4 y siguientes.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Págs. 11 y siguientes.
- CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO.
Comisaría de Aguas. Pág. 15.

- CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO.
Comisaría de Aguas. Págs. 16 y 17.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 17.
Burgos. Servicio Municipal de Recaudación. Pág. 17.
Sasamón. Pág. 17.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Miranda de Ebro. Pág. 18.
Miranda de Ebro. Tributos. Pág. 18.
Aranda de Duero. Obras, Urbanismo, Servicios y Arquitectura. Pág. 18.
Pinilla de los Moros. Pág. 18.
- DIPUTACION PROVINCIAL.
Sección de Personal. *Convocatoria para la contratación de Profesores para impartir cursos de Formación Profesional Ocupacional correspondientes a la programación del año 2003.* Págs. 18 y siguientes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

75050.

N.I.G.: 09059 1 0300457/2002.

Procedimiento: Declaración de herederos 423/2002. Pieza separada.

Sobre: Otras materias.

De: D. Luis Gómez Ruiz.

D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber, que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del procedimiento de prevención de abintestado de oficio, seguido en este Juzgado al número 423/2002, por el fallecimiento sin testar de D. Miguel Angel Samaniego de Benito, se ha acordado, por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se hace constar que la herencia ha sido reclamada por el Estado.

Dado en Burgos, a 23 de enero de 2003. - El Magistrado Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro. - El Secretario (ilegible).

200300690/713. - 18,03

Juzgado de Primera Instancia número cinco

13600.

N.I.G.: 09059 1 0501792/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación número 489/2002.

Sobre: Otras materias.

De: D.^ª Inmaculada Gutiérrez Otegui.Procuradora: D.^ª Inmaculada Pérez Rey.

La Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 489/2002, a instancia de D.^ª Inmaculada Gutiérrez Otegui, representada por la Procuradora D.^ª Inmaculada Pérez Rey, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Casa en el casco de Villalbilla y su calle Burgos (según catastro, calle Subida a Páramo número 000-B, referencia catastral 6087618VM386N001QY), que consta de planta baja y dos en altura, con terreno adjunto, todo de una superficie de treinta áreas, de las que corresponde a lo edificado cien metros cuadrados aproximadamente.

Linda todo: Norte, terreno del Ayuntamiento; sur, casas señaladas con los números 1 y 3, de la calle Burgos; este: Coro Gutiérrez y oeste, calle Ronda de Oriente.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos de D. Tomás Gutiérrez Moral y D.^ª María del Coro Otegui Mendizábal (fallecidos), como personas de quienes proviene la finca; a D.^ª María del Carmen

Gutiérrez Otegui, vecina de Oyarzun, C/ San Juan, Casa Errigain, 2, 3.^ª izda.; y a D.^ª María del Coro Gutiérrez Otegui, vecina de Hondarribia, calle Jaizkibel Etorbidea, n.^ª 4, bajo izquierda; al Excmo. Ayuntamiento de Villalbilla y a D.^ª María del Coro Gutiérrez, como dueños de las fincas colindantes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que así conste y su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Burgos, a 28 de enero de 2003. - La Magistrado Juez (ilegible). - La Secretario (ilegible).

200300763/857. - 45,68

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Instrucción número dos

52950.

Juicio de faltas: 409/2002.

Número de identificación único: 09018 2 0202137/2002.

D.^ª Carmen-Felisa Corral Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 409/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En Aranda de Duero, a 14 de enero de 2003. - D.^ª Camino Serrano Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido, ha visto los autos del juicio de faltas cuyo número figura arriba indicado, por supuesta falta de estafa contra José María Ponce Rodríguez, habiendo sido parte denunciante Noelia Rodríguez Ruiz, en calidad de representante legal del perjudicado, la Gasolinera Caprabo, de la localidad de Aranda de Duero. Ha sido parte acusadora en la presente causa el representante del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Ponce Rodríguez, como autor de una falta de estafa, a la pena de sesenta días de multa, con cuota diaria de 1,2 euros, debiendo satisfacerse su importe total en el plazo máximo de sesenta días a contar desde la firmeza de esta sentencia, así como que indemnice a la Gasolinera Caprabo, de la localidad de Aranda de Duero, en la cantidad de 13,49 euros en concepto de daños y perjuicios, condenándole igualmente al pago de las costas del juicio. Si la multa no fuera abonada voluntariamente, o por vía de apremio, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación escrita, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Expídase el correspondiente testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José María Ponce Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Aranda de Duero, a 28 de enero de 2003. - La Secretario, Carmen-Felisa Corral Torres.

200300744/777. - 49,10

52950.

Juicio de faltas: 214/2002.

Número de identificación único: 09018 2 0201322/2002.

D.^a Carmen-Felisa Corral Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 214/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En Aranda de Duero, a 14 de enero de 2003. – D.^a Camino Serrano Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido, ha visto los autos del juicio de faltas cuyo número figura arriba indicado, por supuesta falta contra el orden público, contra Rómulo Fernando Guanga Gordillo y contra Julio-Abel Morán Punto. Ha sido parte acusadora en la presente causa el Agente de la Guardia Civil con número de identificación K-70217-W y el representante del Ministerio Fiscal.

Fallo: Condeno a Rómulo Fernando Guanga Gordillo, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de multa de cuarenta días, con cuota diaria de 1,2 euros, lo que constituye un total de 48 euros, así como al pago de la mitad de costas del juicio. Condeno a Julio-Abel Morán Punto, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de multa de cuarenta días, con cuota diaria de 1,2 euros, lo que constituye un total de 48 euros, así como al pago de la mitad de las costas del juicio.

Si la multa no fuere abonada voluntariamente, o por vía de apremio, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Llévese certificación de la presente a los autos principales.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación escrita, ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Rómulo Fernando Guanga Gordillo y Julio-Abel Morán Punto, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Aranda de Duero, a 28 de enero de 2003. – La Secretario, Carmen-Felisa Corral Torres.

200300745/778. – 51,39

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número dos

1140K.

N.I.G.: 09903 1 0201564/2002.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 285/2002.

Sobre: Otras materias.

De: D. José Alonso de Porres Martínez.

Procuradora: D.^a Margarita Robles Santos.

Contra: D. Manuel Alonso de Porres, D.^a Balbina Alonso de Porres, D.^a Blanca Alonso de Porres, D.^a Anastasia Alonso de Porres y herederos desconocidos e inciertos de los anteriores.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. – Juicio procedimiento ordinario 285/2002. – Parte demandante, D. José Alonso de Porres Martínez. - Parte demandada, herederos desconocidos e inciertos de los anteriores.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Antecedentes de hecho.–

Primero: Por la Procuradora D.^a Margarita Robles Santos, actuando en nombre y representación de D. José Alonso de

Porres Martínez, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como partes demandadas a D. Manuel Alonso de Porres, D.^a Balbina Alonso de Porres, D.^a Blanca Alonso de Porres, D.^a Anastasia Alonso de Porres y herederos desconocidos e inciertos de los anteriores.

Segundo: Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 139.726 euros.

Fundamentos de derecho.–

Primero: Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo: Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada Ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 52.1.^a LECn.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn, ha señalado la cuantía de la demanda en 139.726 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.2 LECn.

Tercero: Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva.–

1.^a Se admite a trámite la demanda presentada por la Procuradora D.^a Margarita Robles Santos, en nombre y representación de D. José Alonso de Porres Martínez, frente a D. Manuel Alonso de Porres, D.^a Balbina Alonso de Porres, D.^a Blanca Alonso de Porres, D.^a Anastasia Alonso de Porres y herederos desconocidos e inciertos de los anteriores, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2.^a Dese traslado de la demanda a las partes demandadas, haciéndoles entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándolas con entrega de la oportuna cédula para que la contesten en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbase a las partes demandadas que si no comparecen dentro de plazo, se les declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértaseles asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 LECn).

3.^a Llévese a efecto el emplazamiento de los demandados. Conforme al artículo 156.1 LECn, ofíciase al Ayuntamiento de Villarcayo a fin de que faciliten el domicilio de los demandados, y en el caso de conocerse, identidad de los herederos por los datos que puedan obrar en sus archivos o padrón municipal.

4.^a El anterior oficio recibido del Ayuntamiento de Villarcayo, con resultado negativo, únase a los autos de su razón.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, cítese a los demandados mediante edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Ayuntamiento de Villarcayo, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Diario de Burgos, entregándose a la parte actora para su diligenciado.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la

Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a D. Manuel Alonso de Porres, D.^a Balbina Alonso de Porres, D.^a Blanca Alonso de Porres, D.^a Anastasia Alonso de Porres y herederos desconocidos e inciertos de los anteriores, en ignorados paraderos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 20 de enero de 2003. - El Secretario Judicial (ilegible).

200300595/779. - 114,19

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 23 de enero de 2003, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Burgos. Código Convenio 0900375.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Burgos, suscrito por la Asociación Burgalesa de Empresarios para la Limpieza de Edificios y Locales (ABEDEL) y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL) y las Centrales Sindicales CC.OO., UGT., CGT. y CSI-CSIF., el día 30-12-2002 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 16-1-2003.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995 de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 23 de enero de 2003. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200300646/657. - 565,25

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE «LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES» DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I

SECCIÓN 1.^a - PARTES CONTRATANTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1.^º - *Partes contratantes*: El presente Convenio se concierne dentro de la normativa vigente en materia de negociación colectiva entre la Asociación Burgalesa de Empresarios para la Limpieza de Edificios y Locales (ABEDEL), ASPEL y las Centrales Sindicales UGT, CGT, CCOO y CSI-CSIF.

Artículo 2.^º - *Ámbito territorial y funcional*: El presente Convenio será de ámbito provincial obligando a todas las empresas con centros de trabajo radicados o que se radiquen en cual-

quier punto de la provincia de Burgos, que se dediquen a la actividad de «limpieza de edificios y locales», incluidas aquellas divisiones comerciales, líneas de negocio, secciones u otras unidades productivas dedicadas a la prestación de servicios de limpieza de edificios y locales, aún cuando la actividad principal de las empresas o grupo de empresas en que se hallen, sea distinta.

También estarán incluidas en este convenio, aquellas empresas o grupos que tuvieran sus domicilios sociales en otras provincias.

Artículo 3.^º - *Ámbito personal*: Afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas indicadas en el artículo 2.^º del presente Convenio.

Artículo 4.^º - *Ámbito temporal*: Este Convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien sus efectos económicos comenzarán el primero de marzo de 2002, finalizando el 31 de diciembre del año 2005. Abarcando el primer ejercicio económico desde el 1-3-2002 hasta el 31-12-2002. A partir de esta fecha los ejercicios económicos siguientes serán por años naturales. La denuncia del presente Convenio será automática a la finalización del mismo. Mientras no se firme otro convenio, queda vigente el contenido normativo de acuerdo con lo que se establece en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.^º - *Comisión paritaria*: Con objeto de interpretar los pactos habidos en este Convenio, vigilancia de su cumplimiento y cuantas otras actividades puedan conducir a una mayor eficacia de lo establecido, se constituye esta comisión que estará compuesta por seis representantes de las centrales sindicales firmantes del convenio y tres empresarios pertenecientes a la Asociación Burgalesa de Empresarios para la Limpieza de Edificios y Locales (ABEDEL) y tres de ASPEL.

SECCIÓN 2.^a - GARANTÍAS PERSONALES, COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Artículo 6.^º - *Garantías personales*: En todo caso, las empresas se obligan a respetar las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio, que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 7.^º - *Compensación y absorción*: Todas las mejoras establecidas en este Convenio deberán ser absorbidas en su totalidad por las empresas. Las disposiciones legales que con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio signifiquen variación económica, sólo serán de aplicación si globalmente consideradas superan el nivel de ingresos establecidos en este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el Convenio que subsistirán en sus propios términos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio.

CAPITULO II

JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 8.^º - *Jornada de trabajo*: De conformidad con los días de libre disposición establecidos como permisos en el artículo 10, se establece para el año natural de 2002 una jornada en cómputo anual de 1.779 horas de trabajo efectivo. Para el año natural de 2003 se establece una jornada en cómputo anual de 1.771 horas de trabajo efectivo. Para cada uno de los años 2004 y 2005 se establece una jornada en cómputo anual de 1.763 horas de trabajo efectivo.

El tiempo de bocadillo será de 15 minutos diarios, se computará como tiempo efectivo de trabajo en jornada continuada y completa.

En los centros de trabajo donde se trabaje los siete días de la semana, el trabajador/a tendrá derecho a realizar su descanso en fin de semana (en sábado y domingo) al menos una vez al mes.

Artículo 9.º - *Vacaciones*: El periodo anual de vacaciones será de 30 días naturales, que serán retribuidos a salario base pactado en este Convenio, más antigüedad y prorrateo de la paga de beneficios, en su caso. Podrán añadirse los días de libre disposición establecidos en el artículo 10 a este periodo vacacional. El personal que ingrese o cese dentro del año será acreedor por doceavas partes al disfrute de los días que proporcionalmente le corresponda en relación al tiempo verdaderamente trabajado.

El periodo vacacional estará comprendido preferentemente entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Si a la fecha de inicio vacacional previsto en el calendario establecido, el trabajador no pudiera comenzar su disfrute por encontrarse en incapacidad temporal que requiera internamiento en establecimiento sanitario que dure más de tres días o por intervención quirúrgica con la misma duración de internamiento, la empresa fijará nueva fecha de vacaciones, siempre que la reincorporación del trabajador se produzca antes de finalizar el año natural al que le corresponden las vacaciones pendientes.

En el supuesto de que el trabajador preste sus servicios en más de una empresa, las vacaciones las establecerá aquella de las empresas para las que realice la parte de jornada mayor. En caso de igualdad, aquella de más antigua vinculación con dicho trabajador. En el caso de cierre de una de las empresas por periodo de vacaciones, éste será el parámetro preferente, y deberá ser coincidente en el tiempo para todas las empresas afectadas y en este periodo. En caso de que el trabajador desee disfrutar las vacaciones en dos periodos, será preciso acuerdo previo con la empresa.

Artículo 10. - *Permisos retribuidos*: En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos, cuñados, padres, suegros, abuelos y nietos, se concederán tres días si es dentro de la provincia de Burgos y cinco días si es fuera de la misma. En los demás casos se acogerá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normativa general vigente.

A efectos de permisos, se entenderá como enfermedad grave o accidente, la estancia hospitalaria, con al menos 48 horas de duración, o la intervención quirúrgica que por prescripción facultativa requiera una convalecencia equivalente. También serán enfermedades graves las que se clasifiquen por un facultativo como tales.

Asimismo, se entenderá por desplazamiento, a efectos de permisos, el realizado fuera de la provincia de Burgos.

Con independencia de lo anterior, se concede el día de la boda de un familiar hasta 2.º grado de consanguinidad.

En caso de matrimonio, el permiso será de quince días naturales, y empezará a disfrutarse a partir del primer día hábil desde la fecha del mismo o si el trabajador lo solicita podrá disfrutarse con siete días de antelación.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise acudir a consulta médica en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de su retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo acreditarse el mismo mediante el correspondiente justificante expedido por el facultativo.

En aplicación de lo establecido en el artículo 8.º de este Convenio:

- Durante el año 2002 se concederá permiso de un día de libre disposición a lo largo del año que, de acuerdo con el artículo 9.º, podrá haberse disfrutado añadido a las vacaciones.

- Para el año natural de 2003, se concederá otro día de libre disposición a lo largo del año. Por tanto, este día, junto al esta-

blecido en el párrafo anterior, hace que en el año 2003 existan dos días de permiso de libre disposición.

Desde el año 2004 existirán tres días de libre disposición en cada año.

Estos días de libre disposición deberán ser solicitados por el trabajador/a por escrito y con una antelación de al menos siete días (salvo acuerdo entre las partes) y no podrán disfrutarse de forma simultánea por más de un 15% de la plantilla de la empresa o por más de uno por cada cinco trabajadores o fracción del centro de trabajo.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

SECCIÓN 1.ª - RETRIBUCIONES. PAGAS EXTRAORDINARIAS. ANTIGÜEDAD.

Artículo 11. - *Retribuciones*: El salario base mensual de cada categoría profesional para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2002 y el 31 de diciembre de 2002, será el que se especifica en la tabla salarial que como anexo se acompaña. Para el año 2003, se acuerda incrementar el salario base mensual en el IPC inicialmente previsto por el Gobierno para el año natural de 2003, más un 0,30 de punto. Para el año 2004, se acuerda incrementar el salario base mensual en el IPC inicialmente previsto por el Gobierno para el año natural de 2004, más un 0,30 de punto. Para el año 2005, se acuerda incrementar el salario base mensual en el IPC inicialmente previsto por el Gobierno para el año natural de 2005, más un 0,50 de punto. Dicho salario corresponde a una jornada laboral completa. El personal que realice jornada laboral inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorrateo.

El pago de salarios por las empresas se efectuará dentro de los cinco días naturales siguientes a su devengo.

Artículo 12. - *Cláusula de actualización*:

Para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2002 y el 31 de diciembre de 2002: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, durante dicho periodo registrara un incremento superior al 3,15%, se efectuará una actualización del salario base, del precio del trienio y del plus de transporte, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal exceso se incluirá en la tabla salarial correspondiente al año 2003, sin que por lo tanto tenga efectos retroactivos. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el periodo 1.º marzo 2002-31 diciembre 2002.

Cláusula de revisión:

Para el año 2003: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara en el año natural de 2003 un incremento superior al IPC inicialmente previsto por el Gobierno para ese año 2003, se efectuará una revisión del salario base, del precio del trienio y del plus de transporte, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2003, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2004, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2003.

Para el año 2004: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara en el año natural de 2004 un incremento superior al IPC inicialmente previsto por el Gobierno para ese año 2004, se efectuará una revisión del salario base, del precio del trienio y del plus de transporte, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2004, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2005, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2004.

Para el año 2005: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara en el año natural de 2005 un incremento superior al IPC inicialmente previsto por el Gobierno para ese año 2005, se efectuará una revisión del salario base, del precio del trienio y del plus de transporte, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2005, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2006, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2005.

Artículo 13. - *Paga de beneficios:* Los trabajadores percibirán una paga de beneficios en el año 2002 por importe de veinticuatro días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, a pagar dentro del primer trimestre del año natural siguiente, pudiendo las empresas pagar en prorrateos mensuales. Dicha paga corresponderá en ambos casos a doce meses de prestaciones de servicios en la empresa o la parte proporcional correspondiente.

En el año 2003 el importe de esta paga será de veintiséis días de salario base más antigüedad.

En el año 2004 el importe de esta paga será de veintiocho días de salario base más antigüedad.

Desde el año 2005 el importe de esta paga será de treinta días de salario base más antigüedad.

Artículo 14. - *Gratificaciones extraordinarias:* Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria de verano y otra de invierno, por importe cada una de ellas de 30 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, que serán devengadas semestralmente. Quienes ingresen o cesen dentro de cada semestre, serán acreedores de la parte proporcional correspondiente.

La paga extraordinaria de verano se abonará antes del 15 de julio y la de invierno antes del 23 de diciembre.

Artículo 15. - *Aumentos por años de servicio:*

1. Los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio percibirán, como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados en la misma empresa.

2. Se fija el precio del trienio para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2002 y 31 de diciembre de 2002 en 24,91 euros/mes y se aplicará, si procediere, la cláusula de actualización establecida en el artículo 12. Para los años 2003, 2004 y 2005 la cuantía de cada trienio será el resultado de aplicar los incrementos recogidos en el artículo 11 para cada uno de los años. Igualmente serán de aplicación las cláusulas de revisión establecidas en el artículo 12 de este convenio.

3. No se podrá percibir por este complemento más del 32% del salario base de cada categoría.

4. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

5. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

6. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio prestado en la empresa; en todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y permisos retribuidos, de incapacidad temporal y excedencia especial.

7. El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma, solo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 16. - *Garantía de atrasos:* Las personas que causen baja en la empresa con independencia de las razones de la

misma, tendrán derecho a las percepciones de los atrasos de revisión o de convenio. Asimismo, los atrasos resultantes del presente Convenio se abonarán a la firma del mismo, así como las revisiones y actualizaciones de tablas.

SECCIÓN 2.ª - PERCEPCIONES EXTRASALARIALES.

Artículo 17. - *Plus de transporte:* Por el presente Convenio se establece un plus de transporte, que se devengará por día trabajado y por un importe de 2,55 euros para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2002 y el 31 de diciembre de 2002, aplicándose, si procediere, la cláusula de actualización establecida en el artículo 12. Para los años 2003, 2004 y 2005 la cuantía diaria de este plus será el resultado de aplicar los incrementos recogidos en el artículo 11 para cada uno de los años, para todas las categorías profesionales. Igualmente serán de aplicación las cláusulas de revisión establecidas en el artículo 12 de este convenio. Dicho plus no será compensado ni absorbido. Las personas que no realicen la jornada de trabajo completa percibirán dicho plus proporcionalmente a las horas trabajadas.

Los trabajadores que realicen la jornada de lunes a viernes, inclusive, percibirán dichas cantidades en concepto de plus de transporte por el sábado, no trabajado, como si de trabajo efectivo se tratara.

Artículo 18. - *Dietas:* Se establecen como dietas, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2002 y el 31 de diciembre de 2002, las cantidades de 31,40 euros para la dieta completa y de 15,72 euros la media dieta. Para los años 2003, 2004 y 2005, estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que establece el artículo 11 del convenio para los incrementos del salario base mensual para cada respectivo año.

SECCIÓN 3.ª - OTRAS PERCEPCIONES.

Artículo 19. -

Plus de nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana se retribuirán con un plus denominado de nocturnidad cuya cuantía es de 0,57 euros por hora efectivamente trabajada durante el periodo comprendido entre 1 de marzo de 2002 y el 31 de diciembre de 2002. Para los años 2003, 2004 y 2005 la cuantía por hora de este plus será el resultado de aplicar los incrementos recogidos en el artículo 11 para cada uno de los años. Se le aplicará a cada uno de los años las cláusulas del artículo 12, pero entendiéndose que para los años 2003, 2004 y 2005 tendrán, como para el año 2002, carácter de cláusulas de actualización y por tanto no será de aplicación el carácter retroactivo establecido en las mismas.

Plus de domingos y festivos: Para el periodo comprendido entre 1 de marzo de 2002 y el 31 de diciembre de 2002, se establece un plus de 1,27 euros por hora trabajada en las 14 fiestas laborales anuales legal y oficialmente establecidas. Para los años 2003, 2004 y 2005 la cuantía por hora de este plus será el resultado de aplicar los incrementos recogidos en el artículo 11 para cada uno de los años. Se le aplicará a cada uno de los años las cláusulas del artículo 12, pero entendiéndose que para los años 2003, 2004 y 2005 tendrán, como para el año 2002, carácter de cláusulas de actualización y por tanto no será de aplicación el carácter retroactivo establecido en las mismas.

Asimismo este plus será también de aplicación todos los domingos del año; salvo para aquellos trabajadores contratados exclusivamente para prestar sus servicios en domingos y/o festivos.

Las empresas respetarán las cuantías que vengán abonando por dichos pluses, si fuesen superiores a las fijadas por este Convenio.

SECCIÓN 4.ª - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 20. - *Horas extraordinarias:*

Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdidas de materias primas.

2.º Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y a los trabajadores afectados por el mismo, la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso (1 hora extra = 1 hora 45 minutos) en lugar de ser retribuidas monetariamente.

3.º Las horas extraordinarias realizadas dentro de los supuestos antes mencionados si no son compensadas por tiempo de descanso como especifica el punto segundo, se abonarán al precio normal más el 75%; se incluirán en nómina y se entregará mensualmente relación nominal de las realizadas a los representantes de los trabajadores.

CAPITULO IV MEJORAS SOCIALES

Artículo 21. - *Complementos a las prestaciones obligatorias de Seguridad Social:*

1. Incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral: Se abonará al trabajador los siguientes complementos sobre las prestaciones obligatorias de Seguridad Social:

a) Hasta el 85% de la base de cotización del mes anterior a la baja, compuesta exclusivamente por los conceptos: Salario base, antigüedad y prorrata de pagas extras, durante los primeros veinte días de la baja. En cualquier caso, se establece una limitación de quince días por año natural, en los que el trabajador puede percibir dicho complemento.

A partir del 1 de enero de 2003, hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, compuesta exclusivamente por los conceptos: Salario base, antigüedad y prorrata de pagas extras, durante los primeros quince días de la baja. En cualquier caso, se establece una limitación de quince días por año natural, en los que el trabajador puede percibir dicho complemento.

b) Hasta 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, compuesta exclusivamente por los conceptos: Salario base, antigüedad y prorrata de pagas extras, desde el veintiún día de la baja.

c) En los casos de hospitalización derivada de enfermedad común y accidente no laboral, siempre que pase de tres días de estancia, se complementará hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, compuesta exclusivamente por los conceptos: Salario base, antigüedad y prorrata de pagas extras, las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde el primer día de la baja.

2. Incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: Se abonará al trabajador un complemento sobre las prestaciones obligatorias de Seguridad Social que alcance hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, compuesta exclusivamente por los conceptos: Salario base, antigüedad y prorrata de pagas extras, desde el primer día de la baja.

Artículo 22. - *Seguro por accidente laboral:* Se crea un seguro de accidente de trabajo por muerte e invalidez permanente parcial de 5.709,61 euros para los trabajadores/as que habitualmente vienen trabajando en alturas, considerándose éstas por encima de los dos metros y medio, la altura es de los pies al suelo.

A partir del 1 de enero de 2003 este seguro de accidente de trabajo cubrirá la muerte y cualquier clase de incapacidad permanente para los trabajadores/as que habitualmente vienen trabajando en alturas, considerándose éstas por encima de los dos metros y medio, la altura es de los pies al suelo y con una cobertura de 6.000 euros.

Artículo 23. - *Revisión médica:* Se efectuará un reconocimiento médico cada tres años a todos los trabajadores, los resultados de dichos reconocimientos serán entregados a los trabajadores. Se garantiza que cada tres años todos los trabajadores pasen reconocimiento médico, aunque se haya producido subrogación de empresa. A los trabajadores de nueva incorporación, que no sean fruto de una subrogación, se les garantizará el primer reconocimiento médico cuando lleven trabajando seis meses en la empresa.

Artículo 24. - *Trabajos tóxicos:* En aquellos trabajos declarados tóxicos, penosos o peligrosos por la Oficina Territorial de Trabajo, cada cincuenta y cinco minutos trabajados equivaldrán a una hora.

Artículo 25. - *Ropa de trabajo:* Al ingreso del trabajador en la empresa, se le facilitarán dos buzos o batas y un par de calzado homologado, que serán sustituidos por otros en caso de desgaste natural o notable deterioro de la prenda, que será devuelta en caso de cese del trabajador o sustitución de la prenda. Se suministrará igualmente guantes de goma, casco protector, guantes de seguridad y cinturón de seguridad, para aquellos trabajos que se necesiten. El trabajador será responsable de la debida y adecuada utilización de este material.

CAPITULO V VARIOS

SECCIÓN 1.ª - MOVILIDAD.

Artículo 26. - *Desplazamientos:* Los desplazamientos que por causa de trabajo tengan que realizarse dentro de la jornada, se computarán como tiempo de trabajo efectivo, siempre que sea la conexión directa entre dos centros de trabajo. La empresa compensará los gastos ocasionados con el plus de transporte.

Los trabajadores afectados por el presente convenio y siempre que la empresa no proporcione los medios adecuados para el desplazamiento al puesto de trabajo, no existiera transporte público y se utilice el vehículo particular; tendrá derecho al abono de 0,17 euros kilómetro tanto a la ida como a la vuelta (con la correspondiente justificación del gasto) y siempre que el centro de trabajo se encuentre fuera del casco urbano de la localidad donde haya sido contratado el trabajador.

Teniendo como referencia para el cómputo de dicho plus desde el centro del casco urbano de la localidad que se trate hasta el centro de trabajo.

Artículo 27. - *Movilidad del personal:* La movilidad del personal se regulará por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes, si bien cualquier cambio de puesto de trabajo deberá ser debidamente justificado por escrito, a petición también escrita del trabajador afectado, siempre que no resultaran satisfactorios los argumentos expuestos verbalmente por la empresa.

Artículo 28. - *Corretornos:* En los centros de trabajo que con estricta necesidad y con autorización laboral se trabaje los domingos y festivos, se establecerá el correspondiente corretornos para que el personal que trabaje en ellos pueda descansar.

Artículo 29. - *Apertura de centros de trabajo:* Será obligación de las personas encuadradas en los grupos 4.º y 5.º de este Convenio el abrir y cerrar los centros de trabajo donde ellos presten sus servicios, debiendo para ello ser portadores de las llaves. En caso de pérdida o deterioro de las mismas la responsabilidad será de la empresa en la que este personal preste sus servicios.

SECCIÓN 2.ª - ALTAS Y BAJAS.

Artículo 30. - *Altas en la empresa:* La empresa reflejará en el tablón de anuncios las altas en la Seguridad Social que se produzcan en la plantilla, o una vez que los trabajadores hayan superado el periodo de prueba.

Artículo 31. - *Finiquitos:* Los trabajadores que cesen en las empresas podrán solicitar del Comité de Empresa o Delegado

de Personal, su firma para la plena validez del finiquito siempre y cuando los trabajadores cesantes sean hijos.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá de acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador/a podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores o bien que el trabajador/a no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impide la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador/a podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Artículo 32. - Bajas o ceses: Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa y tuviese un contrato de trabajo de duración superior a un año, deberá notificarlo con una antelación mínima de quince días. En los supuestos de contrato de obra o servicio determinado será de aplicación siempre que el trabajador lleve trabajando al menos un año.

En caso de no realizar esa notificación o lo hiciera en un plazo inferior, la empresa estará facultada para descontar de los salarios o cuantías pendientes de recibir por el trabajador, igual número de salarios/día a los que no notificó con antelación la baja voluntaria de acuerdo con el párrafo anterior.

La empresa también estará obligada a notificar al trabajador la finalización de los contratos de duración superior a un año o en los supuestos de contrato de obra o servicio determinado y siempre que el trabajador lleve trabajando al menos un año, con la misma antelación mínima de quince días. En caso contrario deberá indemnizar al trabajador en los mismos términos y cuantías que se establecen en el párrafo anterior.

SECCIÓN 3.ª -

Artículo 33. - La acción sindical: Las empresas se someterán a las leyes que sobre esta materia rijan durante el periodo de vigencia de este Convenio.

Artículo 34. - Acumulación de horas sindicales: Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán acumular el crédito horario en 1 ó 2 miembros como máximo durante periodos semestrales, preavisando a la empresa con un mes de antelación, designando nominalmente en quién recae ese crédito. Esta acumulación podrá efectuarse bien por todo el periodo semestral o bien por un periodo inferior, bien entendido que en este último caso no podrá ejercitarse el derecho de acumulación en el resto del semestre.

Artículo 35. - Será considerada falta grave el hostigamiento sexual dentro del ámbito laboral, ejercido sobre cualquier trabajadora/or de la empresa.

SECCIÓN 4.ª - ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL.

Artículo 36. - Subrogación: Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas, por lo cual, al término de la adjudicación de una contrata de limpieza, los trabajadores y trabajadoras de la empresa contratista saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, incluida la de sociedad irregular, centro especial de empleo, cooperativa con o sin ánimo de lucro, etc.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando personal laboral.

1. Con el fin de estabilizar el empleo de los trabajadores del sector, procederá la subrogación cuando concurran los supuestos previstos en el presente artículo:

I. Al término de la concesión de una contrata de limpieza los trabajadores de la contratista cesante pasarán a la nueva titular de la contrata cuando estén adscritos a la dependencia de la que se trate, fuere la modalidad contractual la que fuere, exigiéndose una adscripción funcional a dicha dependencia de al menos cinco meses. Si la antigüedad es inferior a cinco meses en el centro de trabajo, pero coincide con la antigüedad real del trabajador, procederá igualmente la subrogación, aun siendo el periodo de adscripción inferior a dicho plazo.

II. También serán subrogables los trabajadores que se encuentren con derecho a reserva del puesto de trabajo (que cumplan los requisitos del anterior apartado) y que en el momento de la finalización efectiva de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, o situaciones análogas; igualmente en los casos de desplazamiento temporal pactado entre las partes. El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido.

2. El personal que viniese prestando servicios en dos o más empresas, centros o contrataciones, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo, cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de depender de dos o más empresas.

3. No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a doce meses. Si la empresa saliente o los trabajadores probasen fehacientemente que los servicios se hubiesen iniciado por un nuevo contratista o con el personal contratado a tal efecto por la empresa principal (en el plazo indicado anteriormente) procederá la subrogación en los términos expuestos en este artículo. En este supuesto, si los trabajadores manifestasen su interés por reincorporarse a su puesto de trabajo, y como consecuencia de la previa finalización de su relación laboral hubieran recibido algún tipo de indemnización (ya sea por acuerdo de las partes, por laudo, o por sentencia judicial) no debe producirse un enriquecimiento injusto de los mismos. Por ello se calcularían las retribuciones que el trabajador ha dejado de percibir durante ese periodo de suspensión de la contrata. Una vez hecho esto se suman todos los importes que desde ese momento haya percibido como indemnización por despido, subsidio o prestación por desempleo, retribuciones por trabajos esporádicos, etc. Si este último importe fuera superior a los salarios dejados de percibir por el trabajador durante la suspensión, deberá reintegrar al empresario saliente el importe resultante de la diferencia, siendo la presentación de documento que lo acredite necesaria para que proceda la subrogación.

4. La subrogación entre empresa cesante y nueva adjudicataria de la contrata objeto de aquella, no afectará ni a la duración ni al calendario de vacaciones de la plantilla. En los casos de cese del trabajador/a por subrogación a una nueva adjudicataria del servicio, la empresa saliente será responsable del pago de la parte proporcional de vacaciones que el trabajador haya devengado en esa empresa desde el día uno de enero y hasta la fecha de cese, y ello sin perjuicio del derecho del trabajador/a a disfrutar de vacaciones completas. En definitiva la empresa saliente y la empresa entrante asumirán cada una de ellas el pago de la parte proporcional de vacaciones que correspondan al tiempo en que el trabajador haya prestado servicios en cada una de ellas, antes y después de la subrogación.

5. Serán requisitos formales para la subrogación:

a) Por la empresa entrante, tan pronto conozca ser la nueva contratista y fecha de comienzo de la contrata lo comunicará de modo fehaciente (escritos con acuse de recibo, telegrama, fax y/o acta notarial) a la contratista cesante reclamando de ésta la información exigible.

b) La empresa saliente entregará a la empresa entrante, la documentación que a continuación se relaciona, con una antelación mínima de diez días a la nueva adjudicación. En caso

de no disponer de este plazo, transmitirá la documentación a la mayor brevedad posible y siempre con la antelación suficiente para hacerse cargo del servicio.

I. Certificación sobre la relación nominal de los trabajadores objeto de la subrogación.

II. Contrato de trabajo o documento que refleje la adscripción, con expresión de la jornada en la dependencia de que se trate.

III. Fotocopia de las seis últimas nóminas de los trabajadores afectados.

IV. En caso de existir, calendario laboral y/o vacacional correspondiente al personal objeto de la subrogación.

V. Copia de los pactos de empresa suscritos con la plantilla. Estos pactos serán de obligado cumplimiento para la empresa entrante salvo que hayan sido suscritos en fraude de ley con la finalidad de perjudicar económica u organizativamente a la nueva empresa adjudicataria del servicio. A partir de la firma del presente acuerdo será requisito necesario para la validez de los nuevos pactos que se suscriban, el registro de los mismos ante el organismo competente. Dicho registro deberá realizarse, para dar plena eficacia al acuerdo, con tres meses de antelación a la entrada del nuevo contratista y en caso de concursos, antes de la convocatoria del mismo.

VI. A efectos del artículo 23 de este convenio, se entregará certificación de los reconocimientos médicos realizados a los trabajadores a subrogar.

A requerimiento expreso de la nueva adjudicataria, la empresa saliente deberá entregar igualmente fotocopia de los TC-1 y TC-2 en los que se encuentren los trabajadores/as afectados y que acrediten la cotización pertinente por la totalidad de los servicios prestados en la empresa saliente (salvo empresas que funcionen en sistema RED que entregarán documentación análoga expedida por el mismo sistema) y/o fotocopia de certificado actualizada de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social.

c) La empresa cesante será responsable de los salarios devengados por los trabajadores objeto de la subrogación hasta el momento del cese.

d) El incumplimiento de los requisitos formales procedentemente expuestos por la empresa saliente o entrante, no afectará en ningún caso a los derechos de los trabajadores en cuanto a la subrogación por la empresa entrante, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder a la empresa perjudicada.

6. La subrogación no surtirá efecto respecto de los trabajadores y trabajadoras de un contratista que realice la primera limpieza o puesta a punto de una dependencia y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

SECCIÓN 5.ª - CONTRATACIÓN LABORAL.

Artículo 37. - *Contrato para obra o servicio determinado*: Será personal contratado para un servicio determinado aquel cuya misión consiste en atender a la realización de un servicio determinado dentro de la actividad normal de la empresa.

Artículo 38. - *Contrato por acumulación de tareas o exceso de pedidos*: La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse doce meses en un periodo de dieciocho, en función de la actividad estacional de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos periodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder, así, hacer frente a sus tareas, o bien porque así lo aconsejen las circunstancias particulares de la empresa.

Artículo 39. - *Contratos a tiempo parcial*: A modo de información para que las empresas puedan cumplimentar adecuadamente el impreso de este tipo de contratos, se establece como referencia que el tiempo a jornada completa es de 38 horas 54 minutos a la semana.

Lo establecido en el presente artículo es a meros efectos informativos y por tanto no afectará a la distribución irregular que las empresas pudieran realizar de la jornada a lo largo del año.

Artículo 40. - *Contratación en general*: Todos los contratos, independientemente de su modalidad y duración, han de ser formulados por escrito.

SECCIÓN 6.ª - FORMACIÓN.

Artículo 41. - *Formación*: Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Paritaria del Convenio para estudiar y desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

CAPITULO VI REPERCUSION EN PRECIOS

Artículo 42. - *Cláusula de precios*: Ambas representaciones hacen constar que los aumentos salariales fijados serán repercutibles por las empresas en su tarifa de precios desde la fecha de efectos económicos de este Convenio. Concretamente, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2002 y el 31 de diciembre de 2002 el incremento total es del 3,15%, además de lo relativo a la cláusula de actualización del artículo 12. Para el año 2003, el incremento es el IPC inicialmente previsto por el Gobierno para el año natural de 2003+0,30 de punto, además de la diferencia en exceso entre dicho IPC previsto y el IPC real de ese año. Para el año 2004, el incremento es el IPC inicialmente previsto por el Gobierno para el año natural de 2004+0,30 de punto, además de la diferencia en exceso entre dicho IPC previsto y el IPC real de ese año. Para el año 2005, el incremento es el IPC inicialmente previsto por el Gobierno para el año natural de 2005+0,50 de punto, además de la diferencia en exceso entre dicho IPC previsto y el IPC real de ese año.

DISPOSICION ADICIONAL

Artículo 43. - *Cláusula de descuelgue*.

Los compromisos en materia salarial establecidos en el presente Convenio podrán no ser de obligada aplicación en aquellas empresas que acrediten situaciones de déficit o pérdidas registradas en los dos últimos ejercicios.

A efectos de acreditar su situación, se considerará suficiente la exhibición por parte de la empresa, de la documentación presentada ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda o Registro Mercantil). Asimismo se acompañará memoria explicativa.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio.

Ambas partes intentarán acordar las condiciones de no aplicación salarial.

La Comisión Paritaria intervendrá en todas las empresas donde no exista representación legal de los trabajadores o en aquellas donde existiendo ésta, no se haya alcanzado un acuerdo sobre el descuelgue.

En tales casos, ambas partes lo comunicarán por escrito a la Comisión Paritaria, que resolverá lo procedente por mayoría simple.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 44. - *Prevención de riesgos laborales*: Todas las empresas del sector tendrán realizada, documentada y actualizada la evaluación de riesgos, el plan de prevención en su caso y haber adoptado una forma de servicio de prevención.

La elección de sistema de servicio de prevención se realizará con la consulta debida a los representantes de los trabajadores.

Las empresas están obligadas a facilitar la información sobre los riesgos existentes en su puesto de trabajo, facilitando las normas de actuación en caso de riesgo.

DISPOSICIONES FINALES

Lo no previsto en el presente Convenio se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Se establece que durante la vigencia del presente Convenio la Comisión Paritaria se ocupará de las siguientes materias: contratación, conciliación familiar y categorías profesionales.

No procederá la devolución de cantidades que se hubiesen percibido antes de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia como consecuencia de la aplicación del artículo 25 del derogado Convenio Colectivo anterior.

* * *

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE BURGOS
1 MARZO 2002 - 31 DICIEMBRE 2002, EN EUROS (*)

Categorías	Salarios	Plus transporte día	Plus transporte 1 marzo a 31 dic.	Paga beneficios 1 marzo a 31 dic.	Total 1 marzo a 31 dic.
GRUPO I: PERSONAL DIRECTIVO TÉCNICO NO TITULADO:					
Director	1.328,31	2,55	581,40	871,02	16.949,36
Director Comercial	1.190,97	2,55	581,40	780,96	15.257,00
Jefe de Personal	1.190,97	2,55	581,40	780,96	15.257,00
Jefe de Compras	1.190,97	2,55	581,40	780,96	15.257,00
Director Administrativo	1.190,97	2,55	581,40	780,96	15.257,00
Jefe de Servicio	1.190,97	2,55	581,40	780,96	15.257,00
Personal Titulado					
Titulado de Grado Superior	953,30	2,55	581,40	625,11	12.328,34
Titulado de Grado Medio	845,64	2,55	581,40	554,52	11.001,71
Titulado Laboral de Profesión	722,60	2,55	581,40	473,84	9.485,57
GRUPO II: PERSONAL ADMINISTRATIVO:					
Jefe Administrativo de 1. ^a	903,38	2,55	581,40	592,38	11.713,21
Jefe Administrativo de 2. ^a	845,64	2,55	581,40	554,52	11.001,71
Cajero	765,13	2,55	581,40	501,72	10.009,63
Oficial de 1. ^a	722,60	2,55	581,40	473,84	9.485,57
Oficial de 2. ^a	642,87	2,55	581,40	421,55	8.503,10
Auxiliar, Telefonista, Cobrador	642,87	2,55	581,40	421,55	8.503,10
Aspirante de 16 y 17 años	461,92	2,55	581,40	302,90	6.273,36
GRUPO III: MANDOS INTERMEDIOS:					
Encargado General	844,82	2,55	581,40	553,98	10.991,61
Supervisor o Encargado Zona	765,24	2,55	581,40	501,80	10.010,99
Supervisor o Encargado Sector	701,27	2,55	581,40	459,85	9.222,73
Responsable de Equipo	657,31	2,55	581,40	431,02	8.681,03
Encargado de Grupo o Edificio	657,31	2,55	581,40	431,02	8.681,03
GRUPO IV: PERSONAL SUBALTERNO:					
Ordenanza, Almacenero, Listero, Vigi. ..	623,68	2,55	581,40	408,97	8.266,63
Botones de 16 y 17 años	461,92	2,55	581,40	302,90	6.273,36
GRUPO V: PERSONAL OBRERO:					
Especialista, Peón, Limpiador/a	20,48	2,55	581,40	409,60	8.281,88
Conductor-Limpiador	21,75	2,55	581,40	435,00	8.759,40
Aprendiz de 16 y 17 años	15,39	2,55	581,40	307,80	6.368,04
OTROS CONCEPTOS 1 DE MARZO A 31 DICIEMBRE 2002 :					
Precio trienio/mes	24,91				
Dieta	31,40				
Media dieta	15,72				
Nocturnidad	0,57				
Domingos y festivos	1,27				

(*) La presente tabla salarial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.^º y 11 del Convenio, hace referencia al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2002 y 31 de diciembre de 2002. Por lo tanto, sus cuantías corresponden a 10 meses y no a los 12 meses habituales.

A partir del año 2003, dicha tabla se elaborará por años naturales completos.

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificadas por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, con redacción dada por el art. 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por este anuncio se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia de los actos que se relacionan a continuación, en el lugar y plazo siguientes:

Lugar: Oficinas de la A.E.A.T. que correspondan en función del domicilio fiscal del contribuyente.

Administración de Aranda de Duero: c/ Burgo de Osma, 7-9.

Administración de Miranda de Ebro: c/ Condado de Treviño, 1.

Dependencia de Recaudación de Burgos: c/ Vitoria, 39-3.ª planta.

Plazo: 10 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación de Burgos.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Relación de notificaciones pendientes.

Número emisión: 03.1.2.09.001.

Burgos, a 21 de enero de 2003. - La Jefa Provincial de Recaudación, Elena García Hernando.

200300635/661. - 102,77

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO/OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	CLAVE LIQUIDACION
ADMINISTRACION 09018 ARANDA DE DUERO				
BARRUL MUÑOZ, EMILIO	25432951B	SANCION TRAFICO 500045524516 1	2002	K1610102087877965
INMACON ARANDA, S.L.	B09229881	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	1999	A0901802506001970
INMACON ARANDA, S.L.	B09229881	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2000	A0901802506001980
ADMINISTRACION 09224 MIRANDA DE EBRO				
DELGADO VALERO, JOSE LUIS	16242369E	100394 INTERESES DE DEMORA A.E.A.	2002	A0922402700000276
INDUSTRIAS RESANE, S.L.	B09396458	100116 I.R.P.F. RETENCIONES ING. A	3T-2002	A0922402540000106
VALCARCEL GALLEG0, ALVARO	13307171S	SANCION TRAFICO 260402034380 B	2002	K1610102087533500
ADMINISTRACION 09600 BURGOS				
AIZPURU MARTINEZ, RAFAEL	13111076H	100100 I.R.P.F. DECLARACION ORDIN.	2000	A0960002106004030
ARCE PARDO, MARIBEL	13092177W	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	2000	A0960002416000232
AUGUSTO ARAUJO, PATROCINIO	13125647F	SANCION TRAFICO 310045592127 B	2002	K1610102087633831
AUGUSTO ARAUJO, PATROCINIO	13125647F	SANCION TRAFICO 310045598853 B	2002	K1610102087635151
AUGUSTO ARAUJO, PATROCINIO	13125647F	SANCION TRAFICO 310045263971 E	2002	K1610102087640222
AUGUSTO ARAUJO, PATROCINIO	13125847F	SANCION TRAFICO 310045263983 B	2002	K1610102087640233
BORJA CRUZ, JESUS	13074070L	MULTAS 207-30005-02 MULTA EXPT.	2002	C0800002090003920
BRIZUELA ORTEGA, JOSE LUIS	14703096R	SANCION TRAFICO 090044863797 N	2002	K1610102087390082
DAPARTE SUENGAS, RUBEN	22738403N	SANCION TRAFICO 090045298378 B	2002	K1610102087387630
DIEZ ANDRES, ROBERTO	13138877N	SANCION TRAFICO 090402182059 8	2002	K1610102087388287
ESTEBAN LOPEZ, JESUS	13031793Q	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP.	1997	A0960002090001163
ESTEBAN LOPEZ, JESUS	13031793Q	100219 I.V.A. ACTAS DE INSP.	1997	A0960002090001174
ESTEBAN LOPEZ, JESUS	13031793Q	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP.	1998	A0960002090001185
ESTEBAN LOPEZ, JESUS	13031793Q	100219 I.V.A. ACTAS DE INSP.	1998	A0960002090001196
ESTEBAN LOPEZ, JESUS	13031793Q	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP.	1999	A0960002090001207
ESTEBAN LOPEZ, JESUS	13031793Q	100219 I.V.A. ACTAS DE INSP.	1999	A0960002090001218
ESTEBAN MOYA, JUAN IGNACIO	13159449E	100100 I.R.P.F. DECLARACION ORDIN.	2001	A0960002530004166
FERNANDEZ JUAREZ, RAMIRO	13133541N	MULTAS Y SANCIONES (39102)	2002	C1600002090023821
FERNANDEZ ORTIZ, JOSE ANTONIO	16486570D	100116 I.R.P.F. RETENCIONES ING. A	1999	A0960002150001510
GARCIA LIZARRAGA, SANTIAGO ALFR.	13141519D	SANCION TRAFICO 090044877670 B	2002	K1610102087383966
GARCIA VILUMBRALES, IVAN	13147729D	SANCION TRAFICO 090044391279 B	2002	K1610102087388146
GIMENEZ FERNANDEZ, ANGEL JAVIER	13280000F	100218 I.V.A. LIQUIDS. PRACTICADA	2000	A0960002506016422
HIDROVIAL, S.A.	A09039264	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	2000	A0960002150001433
HORTIGÜELA ARCE, JUAN CARLOS	13086409F	SANCION TRAFICO 090045311243 B	2002	K1610102087389147
IGLESIAS ALUNDA, FRANCISCO	71273144P	SANCION TRAFICO 450045344988 M	2002	K1610102087840422
IZQUIERDO ANTIGÜEDAD, AURORA	13059915D	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR.	1997	A0960002506001320
LLARENA PEREDA, DIONISIO	14249347L	SANCION TRAFICO 090044099209 B	2002	K1610102086802913
MARIN SERNA, JULIO	12962151H	MAQUINAS RECREATIVAS	2000	C0800000090013223
MARIN SERNA, JULIO	12962151H	MAQUINAS RECREATIVAS	2000	C0800000090013234
MARIN SERNA, JULIO	12962151H	MAQUINAS RECREATIVAS	2000	C0800000090013245
MARIN SERNA, JULIO	12962151H	MAQUINAS RECREATIVAS	2000	C0800000090013256
MARIN SERNA, JULIO	12962151H	MAQUINAS RECREATIVAS	2000	C0800000090013267
MARIN SERNA, JULIO	12962151H	MAQUINAS RECREATIVAS	2000	C0800000090013278
MATRICERIA-UTILLAJE, F. VARELA S.	B09311549	100116 I.R.P.F. RETENCIONES ING. A	2T-2002	A0960002530005321
MATRICERIA-UTILLAJE, F. VARELA S.	B09311549	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	2T-2002	A0960002530005332
MATRICERIA-UTILLAJE, F. VARELA S.	B09311549	100211 I.V.A. REGIMEN GENERAL	2T-2002	A0960002530005343
MUÑOZ ALARIO, MARIANO	12751868R	MULTAS 811-00186-01 ACT. INFR. S	2001	C0800002470002175

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO/OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	CLAVE LIQUIDACION
MUÑOZ GONZALEZ, JERONINO	71262052W	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2000	A0960002506018655
PEREZ CASCUDO, ENRIQUE	33840598P	100394 INTERESES DE DEMORA A.E.A.	2002	A0960002700000840
PINTURA FARRE, S.L.	B09019225	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	1999	A0960002416000034
PRESENCIO LEIVA, CARLOS	13139580W	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	4T-1999	A0960002400000810
PRESENCIO LEIVA, CARLOS	13139580W	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	1999	A0960002400000831
PRESENCIO LEIVA, CARLOS	13139580W	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	2000	A0960002400000853
QUIRCE ALVAREZ, JOSE MANUEL	13101712S	SANCION TRAFICO 090402215028 B	2002	K1610102087384538
REPRIFA, S.L.	B09314543	100387 RECARGOS AUTOLIQUID.	2T-2001	A0960002526001519
RODRIGUEZ LLAGUNO, GUMERSINDA	13701555H	CUOTA CAMARA IAEM 9800004935 9	1999	S2040099470027025
RODRIGUEZ LLAGUNO, GUMERSINDA	13701555H	CUOTA CAMARA IAEM 9800004936 9	1999	S2040099470027036
RODRIGUEZ LLAGUNO, GUMERSINDA	13701555H	CUOTA CAMARA IAEM 9900004937 0	2000	S2040000470025529
RODRIGUEZ LLAGUNO, GUMERSINDA	13701555H	CUOTA CAMARA IAEM 9900004938 0	2000	S2040000470025530
RODRIGUEZ LLAGUNO, GUMERSINDA	13701555H	CUOTA CAMARA IAEM 0000004939 0	2001	S2040001470018040
RODRIGUEZ LLAGUNO, GUMERSINDA	13701555H	CUOTA CAMARA IAEM 0000004940 0	2001	S2040001470018050
ROMERO IGLESIAS, JUAN JOSE	13139356P	SANCION TRAFICO 090044879227 L	2002	K1610102087384351
SANJURJO BLANCO, MARIA DEL MAR	13169695X	100100 I.R.P.F. DECLARACION ORDIN.	2001	A0960002530004144
SANTAMARIA VILLANUEVA, JESUS AL.	13118749D	100100 I.R.P.F. DECLARACION ORDIN.	2001	A0960002560000264
SERV. PROP. INMOB. NUEVO BURGOS M	B09376633	100394 INTERESES DE DEMORA A.E.A.	2002	A0960002700000905
SERV. PROP. INMOB. NUEVO BURGOS M	B09376633	09-IND2-TPA-LTP-01-000713	2000	C0800002090006713
TELESPACE, S.L.	B09344946	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2001	A0960002506019909
TELESPACE, S.L.	B09344946	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2001	A0960002506019910
TIEMPO FRECUENCIA Y ELECTRONICA	A78875226	INSP. CONTROL INST. RADIATIVA	2000	S2530200280354395
TIEMPO FRECUENCIA Y ELECTRONICA	A78875226	INSP. CONTROL INST. RADIATIVA	2001	S2530201280438744
TIEMPO FRECUENCIA Y ELECTRONICA	A78875226	CLAUSURA INST. RADIATIVA (ART)	2001	S2530201280513940
TRANSPORTES FRIGORIFICOS DE BURG.	B09301854	MULTAS 204-01448-01 SANCION VE.	2001	C0800002090003380
VALDENEBRO GONZALEZ, PEDRO	13108550E	100101 I.R.P.F. DECLARACION SIMPL.	2000	A0960002106008770
VETIA GUTIERREZ, JUAN ANTONIO	13070970R	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	4T-1999	A0960002400000809
VETIA GUTIERREZ, JUAN ANTONIO	13070970R	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	1999	A0960002400000820
VETIA GUTIERREZ, JUAN ANTONIO	13070970R	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	2000	A0960002400000842

ADMINISTRACION 09712 DEPENDENCIA RECAUDACION

FAST-FOOD LERMA, S.L.	B09362989	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	2000	A0960002506011351
MANZANO GETE, JOSE M. ABILIO	13083045R	100218 I.V.A. LIQUIDS. PRACTICADA		A0960002360000079
SAEZ MELCHOR, JAVIER	13083210M	SANCION TRAFICO 090044830317 B	2002	K1610102087386254
ACINAS HERAS JOSE ANTONIO	13069215	SANCION TRAFICO		K1610102085894313
ALCALDE MARTIN, RAUL	13136111	SANCION GUBERNATIVA		M2205002090005550
ALONSO REVILLA, OSCAR	13143996	SANCION TRAFICO		K1610102086215392
CONSTRUC. SAEZ DEL RIO, S.L.	B09331497	MULTA SANC. GUBERNAT.		M1900502090004188
M.A. BURGOS, CONSTRUC. Y REF.	B09349408	SANCION TRAFICO		K1610102085643491

ADMINISTRACION 09732 DEPENDENCIA RECAUDACION

AITOR BURGOS, S.A.	A09014408	SANCION TTES. CS43218-O COPUT. V	2002	C1700002460052842
GANADOS HERPAL, S.L.	B09356015	SANCION TRAFICO 090044872154 B	2002	K1610102087390940
GC INFORMATICA, S.L.	B09045907	SANCION TRAFICO 090045329041 B	2002	K1610102087391237
M-5 MARPE, S.L.	B09285586	100116 I.R.P.F. RETENCIONES ING. A	1999	A0960002150000102
TECNYBUR, S.L.	B09220708	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	1999	A0960002150001752

ADMINISTRACION 09752 BURGOS (U.O.)

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO/OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	EUR. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION
BLAJEVA DIKOVA, SABINA	X2546724A	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFIC.	4T-2001	184,91	A0901802560000067

Citaciones para ser notificadas por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, con redacción dada por el art. 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por este anuncio se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia de los actos que se relacionan a continuación, en el lugar y plazo siguientes:

Lugar: Oficinas de la A.E.A.T. que correspondan en función del domicilio fiscal del contribuyente.

Administración de Aranda de Ebro: c/ Burgo de Osma, 7-9.

Administración de Miranda de Ebro: c/ Condado de Treviño, 1.

Dependencia de Recaudación de Burgos: c/ Vitoria, 39-3.ª planta.

Plazo: 10 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación de Burgos.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Relación de notificaciones pendientes.

Número emisión: 03.2.2.09.001.

Burgos, a 27 de enero de 2003. - La Jefa Provincial de Recaudación, Elena García Hernando.

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO/OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	CLAVE LIQUIDACION
ADMINISTRACION 09782 UNIDAD DE RECAUDACION DE BURGOS				
ASLAMIENTOS TOME Y PEÑA, S.L.	B09033267	100387 RECARGOS AUTOLIQUID.	2T-2001	A0960002526002806
ALONSO GARCIA, JUAN CARLOS	78782852D	SANCION TRAFICO 150045872669 C	2002	K1610102087452188
ALONSO GONZALEZ, GONZALO	71261688Y	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2000	A0960002506019733
ALVAREZ RODRIGUEZ, JAVIER .	13068263P	SANCION TRAFICO 090045185146 B	2002	K1610102087389675
ANRUSAN, S.L.	B09213927	MULTAS 012-12499-00 SANC. PEC.	2000	C0800001470018696
APARICIO BENITO, JESUS	45421608N	SANCION TRAFICO 090045266328 B	2002	K1610102087383724
ARNAIZ SANTOS, ANA MARTA	13124453D	SANCION TRAFICO 090045187799 B	2002	K1610102087390005
ARRIBAS GARCIA, FRANCISCO JAVIER	13147459S	SANCION TRAFICO 090044866233 B	2002	K1610102087390379
ARRIBAS GARCIA, FRANCISCO JAVIER	13147459S	SANCION TRAFICO 090044870534 B	2002	K1610102087390720
ARRIBAS GARCIA, SUSANA	13137119W	SANCION TRAFICO 340042274153 B	2002	K1610102087677281
ARROYO OJEDA, ANTONIO	13043087V	09-IND. 2-TPA-LAJ-01-000330	2000	C0800002090006537
AYALA LEIVA, IGNACIO	16216987D	SANCION TRAFICO 090044751454 B	2002	K1610102087384780
BARRIO GARCIA, MARIA FERNANDA D.	13294904F	MULTAS 208-20024-02 EXPTE. SANC.	2002	C0800002090005305
BARROS MARTIN, MIRIAN	71285108N	SANCION TRAFICO 090044889269 B	2002	K1610102087385682
BARTOLOME CAMARERO, TOMAS	13072503Q	SANCION TRAFICO 420042700711 B	2002	K1610102087820094
BARTOLOME CONDADO, M.ª CRISTINA	16806354R	100116 I.R.P.F. RETENCIONES ING. A	2000	A0960002150002016
BARUQUE MIGUEL, ENRIQUE	13153462S	SANCION TRAFICO 090045186011 C	2002	K1610102087389851
BENGOA ALQUIZA, M. DOLORES	14131127L	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS		A0922402506003264
BENGOA ALQUIZA, M. DOLORES	14131127L	100387 RECARGOS AUTOLIQUID.	1T-2002	A0922402526001176
BERRUESO MATA, IKER	13159110M	INFR. LEY ORG. 1/92 ART. 25.1	2002	M2205002280094636
BLANCO ALONSO, ISRAEL	13153447T	SANCION TRAFICO 090045188100 B	2002	K1610102087390049
BLAZQUEZ MUÑOZ, CARLOS	71272365B	SANCION TRAFICO 110401654365 M	2002	K1610102087411884
BORJA DE LA CRUZ, ELPIDIO	13087265N	MULTAS 207-30518-01 MULTA EXPT.	2001	C0800002090003897
BORJA DE LA CRUZ, ELPIDIO	13087265N	SANCION TRAFICO 090045212216 B	2002	K1610102087385462
BORJA HERNANDEZ, JOSE IGNACIO	13155974C	SANCION TRAFICO 090045233517 L	2002	K1610102087387706
BORJA HERNANDEZ, MARIA PIEDAD	71268672K	SANCION TRAFICO 090044861879 B	2002	K1610102086810020
BORJA ROSILLO, FRANCISCO ROBERTO	36162328A	SANCION TRAFICO 090044799402 O	2002	K1610102087390115
CABEZAS CASARES, JUAN	06905295M	SANCION TRAFICO 090402188190 P	2002	K1610102087388861
CAMARA SANTOS, RODRIGO	13150428V	100100 I.R.P.F. DECLARACION ORDINA.	2001	A0922401530002964
CARCHI TOAPANTA, CARLOS ANIBAL	X3256709R	SANCION TRAFICO 310046317744 B	2002	K1610102087634942
CAPEZZALI REMO, ROBERTO	X1724197W	SANCION TRAFICO 090044710105 G	2002	K1610102087387200
CARCAO, CARLOS MANUEL	X0627377Y	SANCION TRAFICO 090044710865 B	2002	K1610102087387343
CARDIN NIETO, ARTURO	09378629B	SANCION TRAFICO 310402725649 O	2002	K1610102087636273
CASADO PAMPLIEGA, PAULINO	13009692H	MULTAS 207-30513-01 MULTA EXPT.	2001	C0800002090003864
CASADO PUELLES, AITOR	13306434Z	SANCION TRAFICO 090045191018 B	2002	K1610102087390346
CIRBIAN ROMERO, ROBERTO	13118192G	SANCION TRAFICO 090044718955 B	2002	K1610102087388520
CIRPACI, MILENCO	X1716189K	SANCION TRAFICO 050043032076 C	2002	K1610102087348832
CIRPACI, MILENCO	X1716189K	SANCION TRAFICO 330403453147 E	2002	K1610102087661860
CIRPACI, MILENCO	X1716189K	SANCION TRAFICO 370042807669 C	2002	K1610102087716749
CIRPACI, MILENCO	X1716189K	SANCION TRAFICO 490042539777 E	2002	K1610102087875633
COB BORRO, CARLOS	12901808G	SANCION TRAFICO 090045323210 M	2002	K1610102087390577
COBASBUR, S.L.	B09261181	MULTAS 604-00290-02 VEH. BU-780	2002	C0800002400001838
COOP. DE VIVIENDAS VECINOS DE A.	F09261793	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2T-2001	A0901802506001750
COOP. DE VIVIENDAS VECINOS DE A.	F09261793	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2T-2001	A0901802506001760
CUOTO FARIA, BENEDITO CARLOS DO.	X3569037N	SANCION TRAFICO 280065408432 V	2002	K1610102087548537
CRUZADO AJURIAGOICOA, ANGEL	13124291P	SANCION TRAFICO 090045339680 3	2002	K16101020873905143
CUADRADO GARCIA, INES	13183551C	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	1T-2001	A0922402506002549
CUESTA BONILLA, LUIS DE LA	13126364B	SANCION TRAFICO 090401936307 B	2002	K1610102087389873
DASILVA BARREIRA, JULIA	16044268C	SANCION TRAFICO 090044425137 2	2002	K1610102087384550
DEL CAMPO, MIGUEL FRANCISCO JOSE D	10842516V	SANCION TRAFICO 090045276784 S	2002	K1610102087385396
DIEZ MARIO BRUNO, HENRI LOUIS	X3486294T	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	3T-2001	A0960002506020195
DIEZ BARRIUSO, OSCAR	13150980V	INFR. LEY ORG. 1/92 ART. 25.1	2002	M2205002280094746
DIEZ CUESTA, ESMERALDO	71248665R	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	2001	A0922402416000220
DIEZ IGLESIAS, ANTONIO	13164722M	MULTAS 207-30515-01 MULTA EXPT.	2001	C0800002090003875
DIEZ IGLESIAS, PABLO	13160141R	MULTAS 207-30516-01 MULTA EXPT.	2001	C0800002090003886
DIEZ PEREZ, JUAN ANGEL	16264656E	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	1T-2001	A0960002506018336
DIEZ PORTUGAL, FRANCISCO JAVIER	13090080K	SANCION TRAFICO 090045310731 B	2002	K1610102087389081
DOS SANTOS CARVALHO, JORGE ALEX	X2513830E	MULTAS 407-06434-01 PESCA	2001	C0800002340001799
EL AISSAOUI, ISSAM	X2201595N	SANCION TRAFICO 090045184014 B	2002	K1610102087389500
ESTEBAN CRESPO, JUAN JAVIER	70228005N	SANCION TRAFICO 090401867772 B	2002	K1610102087389246
FERNANDEZ ARANZANA, JOSE MANUEL	13707542W	SANCION TRAFICO 400043087169 M	2002	K1610102087768713
FERNANDEZ DOMINGUEZ, EUSEBIO EM.	71546164H	SANCION TRAFICO 090402203180 B	2002	K1610102087390566
FERNANDEZ HUIDOBRO ONTAÑON, IG.	13780454G	SANCION TRAFICO 090045265634 S	2002	K1610102087383603
FERNANDEZ MARTINEZ, FRANCISCO	71334839V	09-IND. 2-TPA-LTP-01-000393	2000	C0800001090018394
FOL ANDRES, JOSE IGNACIO	13297927V	MULTAS 207-30003-02 34	2002	C0800002090003908
FRANCES CONDE, SANTIAGO	13117411M	100100 I.R.P.F. DECLARACION ORDIN.	2000	A0960002106007120

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO/OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	CLAVE LIQUIDACION
FRANCES CONDE, SANTIAGO	13117411M	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2000	A0960002506012033
GAMAZO MELCHOR, ALFREDO LADISL.	13154484W	ESTUPEFACIENTES 50000180101 ZA	2002	M2205002080047305
GARCES SANZ, MIGUEL	16761892K	SANCION TRAFICO 400401644667 B	2002	K1610102087768218
GARCIA GONZALEZ, AURORA AVELINA	12716005H	MULTAS 403-00071-02 SANIDAD AN.	2002	C0800002340003504
GARCIA LESMES, LAURA	13145540M	SANCION TRAFICO 090044866210 B	2002	K1610102087390368
GARCIA MARTIN, JOSE LUIS	13104184A	MULTAS 607-04760-01 SG-C-77/01	2001	C0800002400000947
GARCIA PEREZ, CLEMENTE	13144444J	SANCION TRAFICO 330046509147 O	2002	K1610102087665478
GARCIA PEREZ, CLEMENTE	13144444J	SANCION TRAFICO 330044695663 O	2002	K1610102087672221
GARCIA PEREZ, CLEMENTE	13144444J	SANCION TRAFICO 330044696310 O	2002	K1610102087672420
GARCIA VELASCO, RAUL	71268409B	SANCION TRAFICO 340401102764 B	2002	K1610102087680229
GARCIA VILUMBRALES, HECTOR	13147728P	SANCION TRAFICO 340042267902 S	2002	K1610102087682484
GIL GARCIA, JAVIER	13046624N	SANCION TRAFICO 090045185869 B	2002	K1610102087389807
GONZALEZ ANUNCIBAY, JOSE RAMON	13100938T	MULTAS 210-20090-00 INFRAC. NOR.	2000	C080000090013180
GONZALEZ GARCIA ITURROSPE, MERC.	71263783P	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2000	A0960002506019370
GONZALEZ ROBLES, IVAN Y OTRO, S.C.	G09376914	100387 RECARGOS AUTOLIQUID.	3T-2001	A0960002526002564
GRUPO LERMAL, S.L.	B09376054	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2000	A0960002506010262
GUTIERREZ CASTILLA, YOLANDA	71277860D	100116 I.R.P.F. RETENCIONES ING. A	1999	A0960002150001500
GUTIERREZ SANTAMARIA, LORENZO	13143135S	SANCION TRAFICO 310045261226 B	2002	K1610102087639342
HERAS MORATE, NATALIA	45571007A	SANCION TRAFICO 470402530954 1	2002	K1610102087862950
HERNANDEZ HERNANDEZ, IVAN	71289854C	SANCION TRAFICO 090044862112 B	2002	K1610102087389939
HERNANDO GOMEZ, JOSE MARIA	13131050M	MULTAS 211-00064-02 INFRACCION	2002	C0800002090007208
IBAÑEZ GONZALEZ, GREGORIO	13104923Y	REI. O. CTE. CER. DE SUBVENCIONES	2000	C0800001470018795
IBURO QUINTANO, CARLOS	71340955S	SANCION TRAFICO 490042057680 3	2002	K1610102087870584
INGUNZA BARREIRO, PABLO	14893557E	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2000	A0960002506019073
INTEGRAL GENESIS, S.L.	B09353509	SANCION TRAFICO 340042255262 B	2002	K1610102087680317
IZQUIERDO CORRAL, RAMON	13135961V	LICENC. Y MATRIC. CAZA (ANTER.) 2	2001	C0800001090017789
IZQUIERDO CORRAL, RAMON	13135961V	LICENC. Y MATRIC. CAZA (ANTER.) 2	2001	C0800001090017833
JIMENEZ HERNANDEZ, ANGEL	71287773D	SANCION TRAFICO 090402193215 B	2002	K1610102087389378
JIMENEZ JIMENEZ, M. CARMEN	45571396R	SANCION TRAFICO 050042996148 M	2002	K1610102087352253
JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL ENRIQUE	51929881K	SANCION TRAFICO 370042853667 L	2002	K1610102087717530
JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL ENRIQUE	51929881K	SANCION TRAFICO 370042458810 L	2002	K1610102087719851
JUEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER	45572593W	SANCION TRAFICO 160404094272 B	2002	K1610102087462550
JUNCAL CARABELOS, JESUS	12881472T	LIQ. PRE. EXP. 2002/00824 LIQ. 00	2001	C1100002360084694
KARAMAN, ABDELLATIF	X3175804X	SANCION TRAFICO 400401786681 8	2002	K1610102087767679
KOSTOV PANCHEV, TONI	X2965134C	SANCION TRAFICO 400043033616 B	2002	K1610102087767514
KOSTOV PANCHEV, TONI	X2965134C	SANCION TRAFICO 400043033628 B	2002	K1610102087767525
LOPEZ DELGADO, JOSE ANTONIO	13168623L	SANCION TRAFICO 020402015636 B	2002	K1610102087319847
LOPEZ PAREDES, MARIA ESTHER	13242513X	SANCION TRAFICO 090043935351 B	2002	K1610102087387992
LUQUE RUIZ, CRISTOBAL	71102720Z	SANCION TRAFICO 140044649829 C	2002	K1610102087434412
MACHO CALVO, IVAN	12771571Q	SANCION TRAFICO 090401969659 B	2002	K1610102087386166
MACHO CALVO, IVAN	12771571Q	SANCION TRAFICO 340401100688 P	2002	K1610102087679712
MACHO MACIAS, RODRIGO	13162258W	SANCION 08/0409211-2 MATRI. B	2002	C0900102081881860
MANRIQUE VALDERAS, ISMAEL	13053069V	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR.	2000	A0960002506017797
MARQUEZ SANCHEZ, FRANCISCO	11916262P	SANCION TRAFICO 090401956367 8	2002	K1610102087384758
MARTIN ALCALINE, JESUS	17698685R	IMPAGO CANON USO VIVIENDA 200	2000	K1420602280003951
MARTIN CORTES, SEBASTIAN	13166836A	SANCION TRAFICO 340041912861 B	2002	K1610102087681989
MARTINEZ CARBAJAL, JOSE MANUEL	09369909P	SANCION TRAFICO 390045870518 V	2002	K1610102087754920
MARTINEZ MARTINEZ, JOSE LUIS	13054792S	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2T-2001	A0960002506013683
MATO HOYO, CARLOS	13167207Y	SANCION TRAFICO 090045189061 M	2002	K1610102087390104
MEDIAVILLA BARBERO, ANGEL	13112227L	100218 I.V.A. LIQUIDS. PRACTICADA	2000	A0960002300000491
MELIDA REDONDO, GINES	12715675X	09-IND. 2-TPA-LTP-01-000690	2000	C0800002090006702
MIGUEL DE LA PEÑA, JUAN CARLOS	13096676Q	SANCION TRAFICO 090044389868 B	2002	K1610102087387948
MOHALLEN, REDONAN	X1705543R	SANCION TRAFICO 090045232070 V	2002	K1610102087387420
MORENO ORTEGA, JOSE LUIS	13121656H	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2000	A0960002506018897
MURGUIA HERRERO, M. LUISA	15981850R	SANCION TRAFICO 090044559300 S	2002	K1610102087385077
MUSITRONIC BURGOS, S.L.	B09229196	100116 I.R.P.F. RETENCIONES ING. A	2000	A0960002236000049
MUSITRONIC BURGOS, S.L.	B09229196	100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO	2000	A0960002416000221
MUSITRONIC BURGOS, S.L.	B09229196	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	3T-2000	A0960002506005675
NISTAL ANDRES, ALBERTO	13117765Z	MULTAS 204-00178-02 MULTAS TRA.	2002	C0800002090006867
ONTOSO PEREZ, ALBERTO	71102554D	SANCION TRAFICO 090402210900 B	2002	K1610102087383669
ORTIZ GUINEA GARCIA, NICOLAS	13285791W	SANCION TRAFICO 090045277715 B	2002	K1610102087385528
ORTIZ ORTIZ, VIDAL	71337832C	SANCION TRAFICO 090045334541 B	2002	K1610102087384428
PADRONES CALLEJA, MARIA CARMEN	13090015W	09-2100000-70013-01 S/TRANSMIS.	2002	C0800002090004227
PAMPLIEGA MARTINEZ, JESUS	13104782A	INFRAC. ART. 25.1 L.O.1-92 09-00	2002	M2205002480011342
PASCUAL LONGO, VIRGINIA	13154566S	SANCION TRAFICO 090401962070 B	2002	K1610102087385440
PAVIBUR, S.L.	B09346123	MULTAS 604-00701-01 SANCION VE.	2001	C0800002400002454

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO/OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	CLAVE LIQUIDACION
PEDRO ESCRIBANO, INMACULADA AGA.	13119447V	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2000	A0960002506021438
PEREZ DIEZ, M. SUSANA	13123387R	100100 I.R.P.F. DECLARACION ORDIN.	2000	A0960002106002050
PEREZ IBEAS, ROBERTO	13163648N	SANCION TRAFICO 310044772122 M	2002	K1610102087631059
PEREZ MATILLA, JESUS	13290909Z	SANCION TRAFICO 090045270680 B	2002	K1610102087384648
PICARETE JOAQUIN, CASIMIRO	X1765090R	SANCION TRAFICO 090045211560 O	2002	K1610102087385341
PINO ROJO, ROMUALDO	13248355X	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR.	2000	A0960002506015278
PINO ROJO, ROMUALDO	13248355X	100394 INTERESES DE DEMORA A.E.A.	2002	A0978202700000471
PIRON MEAZA, FRANCISCO JAVIER	13286865H	SANCION TRAFICO 470402522246 B	2002	K1610102087861696
PROINTAR, S.L.	B09250630	SANCION TRAFICO 090044758837 E	2002	K1610102087385660
RIO QUINTANA, ALFONSO DEL	13136002N	SANCION TRAFICO 030050102355 A	2002	K1610102087330077
RODRIGUEZ BARREIRO, ALBERTO	13126235C	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2001	A0960002506020668
RODRIGUEZ BARREIRO, ALBERTO	13126235C	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2001	A0960002506020679
RODRIGUEZ DUAL, VANESA	71287100A	SANCION TRAFICO 340042257180 S	2002	K1610102087680592
RODRIGUEZ DUAL, VANESA	71287100A	SANCION TRAFICO 340042258202 S	2002	K1610102087680780
RODRIGUEZ IGLESIAS, FELIX	71263794L	SANCION TRAFICO 090045320700 B	2002	K1610102087390280
RODRIGUEZ PEÑA, CLAUDIO	13073192S	SANCION TRAFICO 260042882611 B	2002	K1610102087531993
ROJAS BERRIO, ANGEL	13137020H	MULTAS 207-30091-02 MULTA EXPT.	2002	C0800002090005580
ROJAS BERRIO, RAMON	13128386D	MULTAS 207-30090-02 MULTA EXPT.	2002	C0800002090005570
ROJO GOMEZ, FRANCISCO JAVIER	45570265C	SANCION TRAFICO 400401788719 B	2002	K1610102087768262
RUBIO JIMENEZ, ENRIQUE	13299388Y	SANCION TRAFICO 090045327524 B	2002	K1610102087391006
RUBIO JIMENEZ, ENRIQUE	13299388Y	SANCION TRAFICO 090045327548 B	2002	K1610102087391028
RUBIO JIMENEZ, ENRIQUE	13299388Y	SANCION TRAFICO 090045327550 B	2002	K1610102087391039
RUIZ VALDERRAMA, JESUS	13191778J	100116 I.R.P.F. RETENCIONES ING. A	2000	A0922402506000778
RUKYTRANS, S.L.	B09322884	MULTAS 204-01441-01 SANCION VE.	2001	C0800002090003358
SAGUILLO MELGOSA, PEDRO	13139539F	SANCION TRAFICO 090045315157 B	2002	K1610102087389686
SANCHEZ ALBA, VICENTE	11909639D	SANCION TRAFICO 090045299840 B	2002	K1610102087387926
SANTOS TERAN, JAVIER	13093391C	09-IND. 2-TPA-LTP-00-000004	2000	C0800002090006603
SANVICENTE SANVICENTE, FELIX	30573186E	SANCION TRAFICO 340401101851 4	2002	K1610102087680009
SANZ BERNARDO, ROSA	15913915P	OTRAS TRANSMISIONES (200)	2002	C16000020900020720
SANZ DE MIGUEL, CANDIDO	72876759V	MULTAS 207-30109-02 MULTA EXPT.	2002	C0800002090005635
SDAD. COOP. LTDA. DE VIVIENDAS FO.	F09309279	09-IND. 2-TPA-LAJ-01-000232	2000	C0800002090006471
SOAD. COOP. LTDA. DE VIVIENDAS FO.	F09309279	09-IND. 2-TPA-LAJ-01-000233	2000	C0800002090006482
SOAD. COOP. LTDA. DE VIVIENDAS FO.	F09309279	09-IND. 2-TPA-LAJ-01-000234	2000	C0800002090006493
SECO URRECHO, JOSE MARIA	13291306C	09-IND. 2-TPA-LTP-01-000829	2000	C0800002090006746
SERNA MELGOSA, NICOLAS	71248909S	MULTAS 207-30512-01 MULTA EXPT.	2001	C0800002090003853
SUBIÑAS PEÑA, ANTONIO JOSE	13127896W	SANCION TRAFICO 470043884275 C	2002	K1610102087867669
TOME SEDANO, JOSE MIGUEL	13086781B	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	1999	A0960002506018314
UBIERNA UBIERNA, MIGUEL ANGEL	13088435D	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR.	2000	A0960002506017555
UNZAGA BERNAL, IGNACIO	30617787A	SANCION TRAFICO 090402187410 B	2002	K1610102087388762
VARELA AMOEDO, JUAN CARLOS	13096596M	SANCION TRAFICO 090402193045 M	2002	K1610102087389334
VELASCO MENA, JOSE ANGEL	13136641F	SANCION TRAFICO 340042252789 0	2002	K1610102087679767
VIEIRA DA SILVA, FIRMINO	X0948303J	SANCION TRAFICO 260043381514 6	2002	K1610102087533049
VILLAN BLASCO, DAMASO	01465893B	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2T-2001	A0901802506003070
VILLAN BLASCO, DAMASO	01465893B	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2T-2001	A0901802506003080
VILLAR MATA, CARLOS	13059821F	SANCION TRAFICO 340401071937 4	2002	K1610102087680405
ESCUADERO PISA, JUAN JOSE	13090609	SANCION TRAFICO		K1610102086810679
HERNANDEZ JIMENEZ, ELISEO	71267176	SANCION TRAFICO		K1610102087385264
IGLESIAS ALUNDA FRANCISCO	71273144	SANCION GUBERNATIVA		M2205002450005685
IGLESIAS ALUNDA FRANCISCO	71273144	SANCION GUBERNATIVA		M2205002450007346
PRIETO RODRIGUEZ, RAUL	13148393	SANCION TRAFICO		K1610102087280335
SAIZ NEBREA, EUTIMIO	71254061	SANCION GUBERNATIVA		M1900502090004727
SANTAMARIA MARTINEZ, JOSE	02490394	SANCION GUBERNATIVA		M2205002090005539
BLANCO ROMERO, JAIRO	13169128	I.R.P.F. 2001 DEC. ORD.		A0960002530004045
ESTEBANEZ IGLESIAS, M. JOSE	13078666	INTERESES DEMORA		A0960002780000220

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 9 de enero de 2003, se otorga a D. José María López Pereda, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo, en el mes de máximo consumo (julio),

de 3,8 lit/seg., a derivar del río Nela, en el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 9 de enero de 2003. - El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Lerma, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del manantial Los Borbollones, en término municipal de Lerma, en la localidad de Castrillo Solarana (Burgos), con destino a abastecimiento de la población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede al Ayuntamiento de Lerma, autorización para derivar un caudal continuo equivalente de 16,20 l/seg., derivadas del manantial Los Borbollones, en la localidad de Castrillo Solarana (Burgos), con destino al abastecimiento de la población de Lerma.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda: Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. J. Manuel Martínez Barrio, en mayo de 1999.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección, y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al

servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente, quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el art. 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, sobre renovación de concesiones.

Quinta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava: Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicios a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Décima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contra- y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Undécima: El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima: Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala corres-

pondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo, si lo desea, entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente: Carlos Alcón Albertos).

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 21 de enero de 2003. - El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200300640/786. - 106,20

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Combustibles Villalón, Sociedad Limitada, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para bar, en un establecimiento sito en calle López Bravo, 93. (Expediente 14-C-2003).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de enero de 2003. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200300737/815. - 22,84

Servicio Municipal de Recaudación

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados que figuran en la relación adjunta o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Servicio de Recaudación Municipal. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, Plaza Mayor, número 1, bajo.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Servicio Municipal de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Acto: Diligencia embargo inmuebles, mandamiento de petición de prórroga de anotación preventiva de embargo bienes inmuebles.

N.º expte.	Contribuyente	D.N.I./C.I.F.
DILIGENCIA DE EMBARGO:		
157.268	AGUIRRE MARTINEZ, FELIPE	13.137.440
116.667	ALONSO COLINA, M.ª SOLEDAD	13.065.311
68.437	AUTO ESCUELA PILOTO, S.L.	B-09033010
86.847	BLANCO IBAÑEZ, M.ª CARMEN	13.042.358
64.100	BLANCO MECERREYES, JOSE LUIS	13.088.894
154.469	ESCUDERO JIMENEZ, VICTORIA	13.140.112
116.667	ESPINOSA ALONSO, SANTIAGO	13.045.333
12.105	FERNANDEZ ORTIZ, JOSE ANTONIO	16.486.570
158.286	FERNANDEZ RGUEZ., ANGEL ADOLFO	11.914.551
124.062	GARCIA MIGUEL, ISIDRO	13.030.901
153.812	GARCIA RIAÑO, ROCIO	13.124.274
86.856	GONZALEZ FRANCO, CARLOS	13.097.413
158.286	GONZALEZ LORENZO, M.ª JOSEFA	11.917.078
86.684	GUTIERREZ GONZALEZ, ADORACION	13.107.267
87.728	HERNANDEZ GUTIERREZ, ANTONIO	13.107.462
161.116	HERNANDO HERNANDEZ, JAVIER	71.271.536
68.791	IZQUIERDO VEGA, LEONOR	13.109.386
108.029	JIMENEZ ARETIO, M.ª FERNANDA	16.521.309
148.415	MANRIQUE ANTOLIN, FRANCISCO JOSE	71.261.625
77.559	MANRIQUE GARCIA, RAFAEL	35.000.995
103.979	MARTIN CASAS, ROBERTO	13.120.764
102.919	MARTINEZ FERNANDEZ, RAUL	13.093.006
154.747	MARTINEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL Y OTRA	13.079.846
103.979	MIRANDA MARTINEZ, ANA ESTHER	45.420.298
86.487	MOLIA BURGOS, ARMANDO	13.031.611
154.747	ORTEGA MATAMOROS, LUISA	13.089.623
75.765	QUINTANO FERNANDEZ, JUAN CARLOS	13.123.649
77.559	SERRANO MOLINA, ROSARIO	50.410.650
157.527	ZURITA JIMENEZ, M.ª AUXILIADORA	24.807.445
MANDAMIENTO PRÓRROGA:		
68.437	AUTO ESCUELA PILOTO, S.L.	B-09033010
86.487	BLANCO IBAÑEZ, M.ª CARMEN	13.042.358
70.442	GÜEMES SANZ, ANA MARIA	13.127.305
141.943	MAHAMUD GARCIA, FLORENCIO	13.130.379
77.559	MANRIQUE GARCIA, RAFAEL	35.000.995
70.442	MARTINEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	13.040.318
86.487	MOLIA BURGOS, ARMANDO	13.031.611
77.559	SERRANO MOLINA, ROSARIO	50.410.650

Burgos, 4 de febrero de 2003. - El Jefe de la Unidad, Antonio Villanueva Arnaiz.

200300780/812. - 47,96

Ayuntamiento de Sasamón

D. Luis Sadornil Castrillo solicita de este Ayuntamiento licencia de actividad para almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios en el local sito en la Crta. de Citores en la localidad de Sasamón.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por término de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar, puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Sasamón, a 10 de febrero de 2003. - El Alcalde, Daniel Peña Rilova.

200300941/961. - 18,03

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Juan A. Núñez Martínez, en representación de «Espacios Verdes Miranda, S.L.», se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para vivero de plantas y centro de jardinería como ampliación al existente en Polígono 41, Parcela 65, sito en Polígono 41, Parcela 67, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 4 de febrero de 2003. - El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200300868/1108. - 36,54

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2003, ha tenido a bien adoptar el siguiente acuerdo:

Aprobar las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de los impuestos locales siguientes:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril -LBRL-, y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre -LHL-, pudiéndose formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, si en el periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

Miranda de Ebro, a 14 de febrero de 2003. - El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200301095/1124. - 36,06

TRIBUTOS: EXPOSICION PUBLICA PADRON POLIDEPORTIVO

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de febrero de 2003, se ha acordado aprobar el Padrón Fiscal de Socios de las Instalaciones Deportivas Municipales que a continuación se detalla:

Concepto: Socios Instalaciones Deportivas Municipales. Número de recibos: 8.481. Importe: 241.725,99 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, citado Padrón se encuentra expuesto al público en las Instalaciones Deportivas Municipales de esta ciudad, a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 14 de febrero de 2003. - El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200301094/1123. - 36,06

Ayuntamiento de Aranda de Duero

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Neumáticos Michelin, S.A., ha solicitado de este Ayuntamiento, bajo el expediente 1577/02, licencia municipal de actividad para cambio de ubicación de almacenamiento de heptano en fábrica, en Avda. Luis Mateos, s/n.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública, durante quince días, para que puedan formularse alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto, y puede consultarse durante las horas de oficina (atención al público de 9 a 14 horas), en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la C/ Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

En Aranda de Duero, a 17 de enero de 2003. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200300498/684. - 36,54

Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de reforma y adaptación de edificio municipal «almacén», en Pinilla de los Moros, redactado por el Arquitecto Técnico don José Ramón Cabezón Blanco, con un presupuesto de ejecución de 26.304,32 euros, se expone al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio a fin de que puedan formularse las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En Pinilla de los Moros, a 20 de enero de 2003. - El Alcalde, Félix Portugal Acinas.

200301056/1022. - 36,06

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

DECRETO

Convocadas las subvenciones derivadas de la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad de Castilla y León correspondiente al año 2003, por Orden de 22 de noviembre de 2002 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, y con el fin de agilizar el comienzo de las acciones formativas, esta Presidencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y asistida del Secretario General que suscribe, resuelve aprobar las Bases de la Convocatoria que se transcriben:

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DE PROFESORES PARA IMPARTIR CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACION DEL AÑO 2003

B A S E S

Primera. - *Objeto de la convocatoria:*

Es objeto de la presente convocatoria la selección del profesorado que impartirá las acciones formativas que se convocarán por esta Entidad en el año 2003 para la Formación Profesional Ocupacional, subvencionadas por el Fondo Social Europeo, la Junta de Castilla y León y la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Segunda. - *Nivel de titulación exigible:*

El señalado para cada acción formativa según el cuadro adjunto:

N.º DE CURSOS SOLICITADOS PARA CADA ESPECIALIDAD FORMATIVA / MUNICIPIO DE IMPARTICION	HORAS LECTIVAS	REQUISITOS ACADÉMICOS
1 CURSO DE COCINERO (MEDINA DE POMAR)	1.045	PREFERENTEMENTE TITULACION EN FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO EN LA ESPECIALIDAD DE COCINA. DIPLOMADO EN COCINA POR ESCUELAS SUPERIORES O TITULO EQUIVALENTE EXPEDIDO POR ESCUELAS DE HOSTELERIA NACIONALES O INTERNACIONALES. EN EL CASO DE NO SER POSIBLE ENCONTRAR PERSONAS CON LA TITULACION INDICADA, SE PODRAN CONTRATAR A AQUELLOS PROFESIONALES DE COCINA QUE DEMUESTREN POSEER CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA LA IMPARTICION DEL CURSO. SE CONSIDERARA COMO MERITO EN ESTOS CASOS, EL POSEER LA TITULACION DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO.
1 CURSO DE PASTELERO (VALLE DE VALDEBEZANA)	465	TITULACION UNIVERSITARIA (LICENCIADO EN CIENCIAS QUIMICAS, FARMACIA, BIOLOGIA, TECNICO EN ALIMENTARIAS O SIMILARES), O, EN SU DEFECTO, CAPACITACION PROFESIONAL EQUIVALENTE EN LA OCUPACION RELACIONADA CON EL CURSO.
4 CURSOS DE OFIMATICA (QUINTANAR DE LA SIERRA), (LERMA) (VILLADIEGO) Y (QUINTANA MARTIN GALINDEZ)	125	TITULACION UNIVERSITARIA (PREFERENTEMENTE LICENCIADO O DIPLOMADO EN INFORMÁTICA) O CAPACITACION PROFESIONAL EQUIVALENTE EN LA OCUPACION RELACIONADA CON EL CURSO.
1 CURSO DE AUXILIAR DE ENFERMERIA EN GERIATRIA (COMPLEJO FUENTES BLANCAS - BURGOS)	585	TITULACION UNIVERSITARIA (PREFERENTEMENTE DIPLOMADO EN ENFERMERIA-DUE) O CAPACITACION PROFESIONAL EQUIVALENTE EN LA OCUPACION RELACIONADA CON EL CURSO.
1 CURSO DE INICIACION A LA RED INTERNET. (ROA)	555	TITULACION UNIVERSITARIA, PREFERENTEMENTE INGENIERO/LICENCIADO/DIPLOMADO EN INFORMÁTICA/LICENCIADO EN CIENCIAS FISICAS O MATEMATICAS, INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES (RAMA INFORMÁTICA Y TRANSMISION DE DATOS) O, EN SU DEFECTO, CAPACITACION PROFESIONAL EQUIVALENTE EN LA ESPECIALIZACION RELACIONADA CON EL CURSO.

Tercera. - *Requisitos que deben cumplir o reunir los aspirantes:*

a) Ser español o extranjero que cumpla los requisitos legales establecidos.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que resulte incompatible con las funciones o tareas correspondientes (*).

d) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad señaladas por las disposiciones legales vigentes.

(*) La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración médica adicional.

Cuarta. - *Sistema de selección:*

Sistema mixto de selección (concurso de méritos y entrevista personal).

Quinta. - *Forma y plazo de presentación de instancias:*

Las instancias solicitando formar parte en la citada convocatoria (Anexo I), en las que los aspirantes deben manifestar y reunir las condiciones y requisitos señalados al efecto, que incluirá declaración jurada (Anexo II) de no encontrarse sancionado por resolución administrativa o judicial firme en ejercicio profesional, o, en su caso, mención del procedimiento no prescrito por el que resultó sancionado, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, presentándose en el Registro General de la Entidad en la forma que señala el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias irán acompañadas asimismo del currículum vitae y proyecto de actividades a desarrollar durante el tiempo indicado de duración del curso correspondiente.

Todos los méritos alegados por los interesados deberán ser acreditados mediante los correspondientes justificantes. A tal efecto, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aún siendo in-

vocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de solicitudes por cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del solicitante.

Sexta. - *Admisión de los aspirantes:*

Expirado el plazo de presentación de instancias la Presidencia, en el plazo máximo de siete días, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución se expondrán al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición de la Comisión de Valoración, el lugar, fecha y hora de valoración de los méritos alegados.

Séptima. - *Plazo para la resolución:*

El plazo para la resolución del presente concurso será de un mes desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

Octava. - *Méritos valorables:*

La Comisión de Valoración deberá de tener en cuenta las siguientes puntuaciones, en su caso, de los méritos invocados y acreditados por los interesados:

8.1. - Otras titulaciones oficiales distintas a la acreditada para el acceso al puesto convocado, de igual o superior nivel de titulación y que guarden relación con el puesto, con un máximo de 0,50 puntos. No se computarán aquellos títulos inferiores necesarios para acceder a otro superior que se puntúe:

	<u>Puntos</u>
8.1.a) Licenciatura o equivalente	0,50
8.1.b) Diplomatura o equivalente	0,30
8.1.c) Bachiller, F.P.2 o equivalente	0,20
8.1.d) F.P.1 o equivalente	0,10

8.2. - Cursos que guarden relación con el puesto de trabajo, con un máximo de 0,70 puntos (mínimo veinte horas):

	<u>Puntos</u>
8.2.a) De 20 a 100 horas lectivas	0,10
8.2.b) De 101 a 250 horas lectivas	0,20
8.2.c) De 251 a 500 horas lectivas	0,30
8.2.d) De 501 a 1.000 horas lectivas	0,40
8.2.e) Más de 1.000 horas lectivas	0,50

8.3. - Experiencia laboral relacionada con el puesto de trabajo. Por cada mes de trabajo: 0,04 puntos; con un máximo de 0,80 puntos (*).

8.4. - Experiencia docente relacionada con el puesto de trabajo, con un máximo de 1,00 puntos (*).

	<u>Puntos</u>
8.4.a) Impartición de cursos de 20 a 100 horas lectivas	0,10
8.4.b) Impartición de cursos de 101 a 250 horas lectivas	0,20
8.4.c) Impartición de cursos de 251 a 500 horas lectivas	0,30
8.4.d) Impartición de cursos de 501 a 1.000 horas lectivas	0,40
8.4.e) Impartición de cursos de más de 1.000 horas lectivas	0,50
8.4.f) Impartición de cursos del Plan F.I.P.	0,50

8.5. - Proyecto de actividad a desarrollar, hasta un máximo de 2,00 puntos.

Novena. - Deméritos:

Estar sancionado por resolución judicial o administrativa, firme y no prescrita, en ejercicio profesional, de 0,01 a 1 punto a juicio de la Comisión de Valoración.

Décima. - Entrevista:

La Comisión, a la vista del número de aspirantes presentados y de los méritos de los mismos, podrá proponer a un porcentaje o bien a la totalidad de los aspirantes, para realizar opcionalmente una entrevista.

Undécima. - Comisión de Valoración:

La Comisión de Valoración, podrá ser única o variar según la especialidad del curso a desarrollar, capacitándose a la Entidad para nombrar asesores especialistas de la Comisión.

La Comisión de Valoración quedará integrada, asimismo, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto. La Comisión de Valoración no podrá constituirse sin la existencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Duodécima. - Calificación de los méritos y pruebas:

A los aspirantes preseleccionados se les sumará a la puntuación obtenida previamente en el concurso, la obtenida, en su caso, en la entrevista.

La Comisión de Valoración clasificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados y formará la relación de los mismos por orden de puntuación, proponiéndose a la Presidencia la elaboración de un listado con los aspirantes

* No se computarán a efectos de experiencia los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

que obtengan mejor puntuación, llamándose por riguroso orden en el caso de necesidad de contratación.

Decimotercera. - Disposición adicional:

Esta convocatoria solo tendrá validez para los cursos incluidos en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación en Inserción Profesional de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003 (Orden de 22 de noviembre de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo) y estará condicionada a la concesión por parte de la Junta de Castilla y León, a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, de los cursos solicitados a la misma en las especialidades formativas relacionadas en la Base Segunda, así como a su posterior realización.

Decimocuarta. - Disposición final:

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Burgos, 5 de febrero de 2003. - El Presidente, Vicente Orden Vigará. - Ante mí, el Secretario General, José María Manero Fías.

* * *

ANEXO I

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

PLAZA:

DATOS PERSONALES

Primer apellido:

Segundo apellido: Nombre:

Núm. D.N.I.: F. Nacimiento:

Teléfono: Móvil: Otro:

Domicilio (Calle, Plaza) y n.º:

C. Postal: Localidad: Prov.:

Visto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos núm.:, de fecha de de 2003, sobre la contratación de profesores para impartir Cursos de Formación Profesional Ocupacional en la provincia de Burgos, correspondientes a la programación del año 2003, y estando en posesión de los requisitos exigidos, solicito formar parte en la convocatoria para la provisión de la plaza de:

A la presente solicitud se acompaña «currículum vitae», documentación de los méritos alegados, así como programa de actividades a realizar durante el curso.

Burgos, a de de 2003.

(Firma)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.-

* * *

ANEXO II

D./D^a: con D.N.I.

n.º con domicilio en:

provincia: Calle y número:

..... Teléfono:

DECLARA bajo su responsabilidad, a los efectos procedentes, que no se encuentra sancionado por resolución administrativa o judicial firme en ejercicio profesional, ni ha sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

Burgos, a de de 2003.

(Firma)